

EXPT. Nº: SV/02/18

Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las indemnizaciones derivadas de la aplicación de medidas fitosanitarias obligatorias adoptadas para el control y erradicación de los organismos nocivos presentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establece el método para el cálculo de las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto citado en el encabezamiento.

- Oportunidad del proyecto de orden.

Con la orden que se desea publicar se constituye un marco común que establezca el método para el cálculo de las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias obligatorias que se apliquen contra un organismo nocivo. De esta manera, mediante las correspondientes ordenes de desarrollo, relativas a cada organismo nocivo, se fijarán los parámetros técnicos necesarios para proceder al cálculo de las indemnizaciones, aplicando el método de cálculo establecido en esta orden en función de cada organismo nocivo y vegetal de que se trate.

- Justificación legal del proyecto de orden.

La Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, fue traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, estableciendo en su Anexo I, Parte A, Sección I y II, los organismos nocivos que no se encuentran presentes en la Unión Europea y cuya introducción debe prohibirse en todos los estados miembros.

El Real Decreto 1190/1998, de 12 de junio, regula los programas de erradicación o control de los organismos nocivos de los vegetales que aún no están establecidos en el territorio nacional, incluidos en los Anexos I y II del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero.

El Reglamento (UE) 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2017, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo, establece en su artículo 2, apartado 1, letra b), inciso iii), los objetivos específicos, de contribuir a la detección a tiempo de las plagas y a su erradicación en caso de que dichas plagas hayan penetrado en la Unión.

El Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, establece en su artículo 26 la posibilidad de indemnizar a los interesados mediante ayudas para los costes de prevención, control y erradicación de plagas vegetales y para reparar los daños causados por plagas vegetales.

- Contenido global del proyecto de orden que se puede relacionar con el contenido de los juicios de oportunidad y legalidad.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, regula en su artículo 14 las actuaciones inmediatas y la declaración de existencia de una plaga, sea o no de cuarentena. De acuerdo con esto, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma podrá declarar la existencia de una plaga cuando produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla, o que las medidas fitosanitarias de lucha requieran ser aplicadas en zonas continuas o cuando la plaga constituya un foco posible de dispersión.

Por otra parte, el artículo 5.1.a) y c) del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, establece que ante la aparición por primera vez de una plaga en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o la sospecha de su existencia, la Consejería o Consejerías competentes en materia de agricultura o medio ambiente verificará la presencia y la importancia de la infestación y adoptará, entre otras, las medidas fitosanitarias obligatorias de lucha como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga, así como de las medidas cautelares previas que se estimen necesarias para evitar su propagación, conforme a lo señalado en los artículos 13.1.b) y 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre.

Asimismo, el artículo 6 del citado Decreto establece que las personas afectadas por la obligatoriedad de lucha contra una plaga se beneficiarán de la asistencia técnica y las ayudas económicas que, en su caso, se determinen en la norma correspondiente. En ese sentido, cuando las medidas establecidas supongan la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas, la Administración competente que haya declarado la plaga compensará a los perjudicados mediante la debida indemnización, cuyo importe se valorará de acuerdo con los baremos que se establezcan en la norma reguladora y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

- Principios de buena regulación del proyecto de orden.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia el proyecto de orden establece las bases reguladoras para la gestión y tramitación de las indemnizaciones por aplicación de medidas fitosanitarias obligatorias que impone la normativa europea y nacional para la lucha, control y erradicación de organismos nocivos de cuarentena que pudieran presentarse en nuestra comunidad autónoma.

Asimismo, es coherente y respetuosa con el ordenamiento jurídico nacional ya que viene a desarrollar la normativa estatal en cuanto al programa de Lucha y Prevención de Plagas.

Con relación a las cargas administrativas el proyecto de orden contiene el mínimo reglamentario que este tipo de norma de indemnización requiere para la correcta gestión y tramitación de los expedientes.

- Tabla de vigencias.

- Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

- Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2017, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican diversas Directivas.

- Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

- Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra las plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

- Actuaciones previas y decisión del trámite de audiencia.

Las actuaciones previas que se han realizado son las relacionadas con el envío al Portal de Transparencia el borrador inicial de la orden para la preceptiva consulta pública previa, así como al Servicio de Legislación y Recursos para consensuar el borrador inicial con el objetivo de avanzar en la tramitación con mayor eficacia y celeridad. También se ha trasladado el borrador a los Departamentos de Sanidad Vegetal de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para conocer y aportar las observaciones correspondientes.

En cuanto a la decisión acerca del trámite de audiencia, se enviará en el momento oportuno a las organizaciones profesionales agrarias representativas del sector agrario andaluz.

- Exigencias técnicas.

Los programas nacionales presentados por España incluyen entre otros, el Programa de Vigilancia de Plagas presentado por Andalucía, que deberán ser aprobados bianualmente mediante una Grant Decisión de la Comisión Europea. Este procedimiento de presentación de actuaciones dentro de un programa nacional y su aprobación por parte de la Comisión se realiza para cada año en función de las líneas de actuación que propone la misma Comisión y de acuerdo con las peculiaridades y necesidades fitosanitarias de los distintos estados miembros y regiones.

Básicamente, el objetivo de este programa es el apoyo financiero a los estados miembros para la puesta en marcha de programas de vigilancia de plagas de los vegetales de cara a prevenir, evitar y en su caso erradicar la presencia en el territorio de la Unión de determinadas plagas importantes para Europa.

Por otra parte, para luchar contra la introducción de distintas plagas en nuestro país, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), asesorado por expertos y en colaboración con las Comunidades Autónomas, ha desarrollado distintos programas públicos nacionales de contingencia. Estos planes incluyen un protocolo de prospecciones para la detección precoz, y un programa de erradicación que recoge las medidas que deben adoptarse en caso de que aparezcan determinadas plagas.

Igualmente, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a través del Plan Andaluz de Sanidad Vegetal, establece, anualmente, en sus controles oficiales la realización de prospecciones para la detección de organismos nocivos que pudieran aparecer en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Valoración de cargas administrativas.

En relación con el proyecto de Orden citado en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el art. 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que la disposición que se desea aprobar carece de cargas administrativas para la ciudadanía y se adecua al principio de eficiencia.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
P.S. Artículo 4.6 del Decreto 215/2015, de 14 de julio (BOJA nº 136 de 15 de julio de 2015)
EL SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
Fdo. RAFAEL PERAL SORROCHE